14

III xvj

Diego de Acedo grado de Antonio de Castro (Sebastian [illegible])

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Sebastian de Acedo vezino de Balmaseda que presente soy otorgo e conosco en buena verdad sin fuerça ni premia alguna que me obligo e acato e condeno por mi mismo e por todos mis bienes de dar e pagar sin plito ni fe buelta alguna a vos Diego de Acedo mi hermano criado del señor Antonio de Castro mercador burgales vecino de la noble çibdad de Burgos o a quien vuestro poder oviere debda buena leal e verdadera e conosçida sin condiçion ni condiçion alguna convienen a saber veynte mill maravedis desta moneda usual corriente en castilla los quales vos otorgo e conosco de ver por razon que me los prestastes por me fazer plazer e buena obra en dineros e vezes para gastar en el estudio de Segovia e para mis alimentos los quales yo rescebi e me los distes e pagastes en dineros contados ducados e reales e en castellanos de oro por me fazer plazer e buena obra a mi contentamiento e pasaron de vuestro poder al mio real mente e con efecto en tantos dellos que montaron los dichos veynte mill maravedis en çiertas vezes segund dias de los quales dichos veynte mill maravedis que asi tengo rescebidos vos do e otorgo buena carta de pago e de finiquito firme e valedera para siempre jamas sobre lo qual renunçio a la ley de la ynumerata pecunia e del averno visto ni contado rescebido ni pago e a quella ley que dize que el escrivano e testigos de la carta deven ver fazer la paga en dineros o en plata o en oro a cosa que lo vale e a quella ley que dize que fasta en dos años es tenido de provar la paga aquel que la faze si el que la rescebe la negare salvo si el que la tal paga rescebe esta ley renunçiare e si asi la renunçio e otrosi renunçio que non pueda dezir ni alegar que los dichos veynte mill maravedis rescebidos no los aya e que esto que dicho es no fue ni es ni paso asi e si lo dixere que menos vale ni se a oydo sobre ello en juyzio ni fuera del los quales dichos veynte mill maravedis vos prometo e me obligo por mi mismo e por todos mis bienes de vos los dar e pagar desde oy dia de la fecha desta carta fasta seys meses primeros e veinte e cinco de enero de esta çibdad de Murçia e en la villa de Balmaseda donde vos el dicho Diego de Acedo mi hermano mas quisieredes o quien vuestro poder oviere e si al dicho plazo non vos diere ni pagare los dichos veynte mill maravedis en los dichos

Diego Lopes
notario